



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00257-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO de menor cuantía presentada por la BANCO COLPATRIA S.A., contra CARLOS ARTURO URRUTIA RESTREPO.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de la BANCO COLPATRIA S.A contra CARLOS ARTURO URRUTIA RESTREPO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$47.112.283.06), por concepto de la obligación de capital contenida en el PAGARE # 02-00812705-03.

b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de junio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y los que se causen hasta que se satisfagan todas las pretensiones.

c) CAPITAL: Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$66.744.581.00), por concepto de la obligación de capital contenida en el PAGARE # 4117592800154427-4222740000681275-5434481001421533.

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (c), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de julio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, y los que se causen hasta que se satisfagan todas las pretensiones.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b51797845599c1fe775f741d06b688b4be645663e2ce41f702a73fc3c68303

Documento generado en 08/10/2020 11:42:21 a.m.